

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Oficina respectiva, para que se pasaran a los editores de los respectivos periódicos.

Real orden de 6 de Abril de 1888.)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3. entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.981
DE DISEÑO A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preios de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, líneas o fracción. 1'00

Número suelto, 50 centimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Ferrocarriles.

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, por el retraso de cuarenta y siete minutos con que llegó a esta Corte el tren núm. 22 del día 29 de Noviembre de 1916;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles, en informe de 17 de Marzo de 1917, propuso la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, como penalidad por el referido retraso, por entender que tratándose de un tren de ocho unidades, con carga de 221 toneladas, es decir, 79 menos de las 300 que constituyen la carga total en el trayecto Medina-Madrid, sólo podía atribuirse a descuido del maquinista en la conducción de los fuegos con infracción de los arts. 9 y 11 del Reglamento de maquinistas y fogoneros, el hecho de que el tren perdiera en total ochenta y tres minutos en el referido trayecto, de los que descontados treinta y seis minutos ganados por tracción en el mismo, resultaba un retraso efectivo de cuarenta y siete minutos, que excede en veintiséis minutos de los veintinueve de la tolerancia reglamentaria;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 30 de Marzo de 1917, manifestó que dicho retraso fué debido a haberse producido un de-

rrame en la placa tubular de la máquina núm. 3.013 que remolcaba el tren entre Valladolid y Avila, en sus uniones con los tubos de calefacción a consecuencia de las dilataciones inevitables en éstos, así como el gran patinaje producido por el temporal que no pudo evitarse, a pesar del buen funcionamiento de los aveneros de la máquina y que, en su consecuencia, solicitaba se declarara a la Compañía exenta de responsabilidad en estas diligencias;

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 9 de Agosto de 1917, estimó que no procedía la imposición de multa por considerar aceptables los descargos de la Compañía, invocando como fundamento de su propuesta exculpatoria la Real orden de 2 de Enero de 1918;

Considerando que determinando la División de una manera categórica la causa del retraso, imputable al maquinista por incumplimiento de los artículos 9.º y 11 del Reglamento de maquinistas y fogoneros, no hay forma de excusar la imposición de penalidad a la Compañía, porque las Empresas son siempre responsables ante la Administración por las faltas de sus agentes o empleados según lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, recordada por otra de 31 de Octubre de 1901 en la que se sostiene la misma doctrina;

Considerando que lo determinado en la Real orden de 2 de Enero de 1918, que cita en su informe la Comisión provincial, no contradice semejante criterio porque esa disposición se limitó a reconocer la facultad de no proponer la imposición de multa en los casos de falta leve, dejando la estimación dejándose esto procede a la apreciación iniciativa de las entidades inspectoras.

Considerando que el art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles ordena que sea siempre penado el retraso injustificado de los trenes correos con arreglo al art. 12 de la Ley de 23 de Noviembre de 1878 cuando exceda dicho retraso, según ocurre en

la ocasión presente del margen de la tolerancia reglamentaria;

Vistos, además de las disposiciones antes dictadas, el artículo 29 de la ley de Policía de ferrocarriles, los 160 y 166 de su Reglamento y las Reales órdenes de 9 de Agosto de 1901 y 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917 sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias.

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los Caminos de hierro del Norte la multa de 250 pesetas por el retraso de cuarenta y siete minutos con que llegó a esta Corte el tren núm. 22 del día 29 de Noviembre de 1916.

Madrid 5 de Junio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de hierro del Norte por el retraso de cincuenta y ocho minutos con que llegó a Madrid el tren correo núm. 26 del día 23 de Agosto de 1916;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles manifestó en su informe de 6 de Marzo de 1917, que dicho tren salió de Medina del Campo, origen de la Sección, a su hora reglamentaria, y perdió en Navalgrande una hora y dos minutos porque hubo que proceder a limpiar el fuego de la máquina 429, que remolcaba el tren, a causa de haberse formado sobre la parrilla del hogar una escoria dura, que impidiendo el paso del aire rebajaba considerablemente la potencia de vaporización de la máquina; que tal cosa fué debida a un descuido del maquinista en la conducción de los fuegos; que le obligó a hacer presión en el recorrido, infringiendo así los arts. 9 y 11 del Reglamento de maquinistas y fogoneros, aprobado por Real orden de 12 de Julio de 1881; que el retraso efectivo de cincuenta y ocho minutos con que llegó a Madrid el tren, excedía en treinta y siete minutos de los veintinueve de la tolerancia reglamentaria; que ese retraso de treinta y siete mi-

nutos era penable, según lo dispuesto en el art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles y en las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, y que por ello proponía que se impusiera a la Compañía del Norte la multa de 250 pesetas;

Resultando que la Compañía formuló su escrito de descargos en 31 de Marzo de 1917, y solicitó se la declarara exenta de responsabilidad, por el retraso, achacando a la mediana calidad del combustible, por las dificultades de adquirir carbones de naturaleza homogénea, la detención originada al tren en Navalgrande, por la necesidad de limpiar el fuego de la máquina que le remolcaba;

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 9 de Agosto de 1917, aceptó como buenos los descargos de la Compañía, por no considerarla responsable e invocando la Real orden de 2 de Enero de 1908, solicitó dejara de imponerse, en este caso, la multa propuesta.

Considerando que establecida clara y concretamente por la División de Ferrocarriles la causa del retraso, después de oír a la Compañía y de proceder, según expresó en su propuesta, a las averiguaciones previas indispensables, no cabe dudar que la necesidad de limpiar el fuego de la máquina en Navalgrande, fué debida a un descuido del maquinista, en la conducción de los fuegos, que le obligó a hacer presión en el recorrido, con infracción evidente de los artículos 9 y 11 del Reglamento para los maquinistas y fogoneros, aprobado por Real orden de 12 de Julio de 1881;

Considerando que los retrasos de trenes correos en la parte no justificada que excede de la tolerancia reglamentaria son siempre penables, según lo terminantemente dispuesto en el art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles;

Considerando que las Compañías son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos de sus empleados y agentes según lo estable-

oido en las Reales ordenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, sin que obste en nada al carácter preceptivo de esas disposiciones, la Real orden de 2 de Enero de 1908, a que la Comisión provincial alude, toda vez que lo que en ella se expresa es la facultad de las Divisiones inspectoras para dejar de proponer sanción en los casos de faltas levísimas.

Vistos, además de las disposiciones legales precedentes, el art. 29 de la ley de Policía de ferrocarriles, los 160 y 166 de su Reglamento y las Reales ordenes de 9 de Agosto de 1901 y 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las empresas ferroviarias.

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División de Ferrocarriles, imponer a la Compañía de los Caminos de hierro del Norte la multa de 250 pesetas por el retraso de cincuenta y ocho minutos con que llegó a Madrid el tren correo número 26 del día 23 de Agosto de 1916.

Madrid, 5 de Junio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

MINAS

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Distrito minero de Madrid.—Provincia de Madrid.

Debiendo proceder por el personal facultativo de Ingenieros de Minas del distrito minero, a la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 de la vigente ley de Minas, se publique en este periódico oficial, previniendo a los Sres. Alcaldes e individuos de la Guardia civil presten a dicho personal el auxilio que les demande para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 4 de Junio de 1918.

El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan con expresión de los días en que aquellas han de verificarse.

Fecha de la operación.—Número del expediente.—Nombre de la mina.—Operación.—Término que radica.—Interesado y su vecindad.

Desde el día 10 al 17 del actual.

«Agustina», núm. 937.—Demarcación.—Villa del Prado.—Don Francisco Bernardó.—Madrid.

«Pepita», núm. 939.—Demarcación.—Villa del Prado.—Don Francisco Bernardó.—Madrid.

Madrid, 4 de Junio de 1918.

El Ingeniero Jefe del Distrito, Pedro Pérez.

Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de Ferrocarriles Madrid a Cáceres y Portugal, y del Oeste de España, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de treinta días se presenten a recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, y Real orden de 1.º de Abril de 1867, a cuyo efecto se ha señalado el día 30 de Julio próximo, a las once de la mañana, para llevar a cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes; pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar a ver los efectos que deben venderse durante los tres días hábiles anteriores al de la subasta.

Madrid, 3 de Junio de 1918.
El Gobernador,
Luis López Ballesteros.
(O.—122 ter.)

Debiendo deslindarse la vía pecuaria denominada «Caminó del Cordel de la Cuerda» en la parte comprendida dentro del término de Chamartín de la Rosa, he dispuesto se efectúe dicha operación el día 18 de Julio próximo, dando principio el deslinde, a las 9 de la mañana, en el sitio denominado «Canto del Centinela», por donde la vía entra en jurisdicción de Chamartín, procedente de Hortaleza, y con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Asociación de Ganaderos de 12 de Agosto de 1892, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL durante tres números consecutivos.

Madrid, 4 de Junio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Diputación Provincial DE MADRID

SUBASTA

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el acopio y machaqueo de piedra con destino a las carreteras de Colmenar Viejo a Torrelodones; Pinto a San Martín de la Vega, y Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega; general de Andalucía a la de Extremadura por Getafe y Leganés; Ciempozuelos a Griñón, y de Griñón a Fuenlabrada; Aranjuez a la Barca de Añover, y Colmenar de Oreja a Villarejo de Salvanés; Colmenar de Oreja a Aranjuez, y Chinchón por Villaconejos al Embocador; general de Valencia a la de Ambite por Campo Real y Villar del Olmo; Valdemorillo a Chapinería, y de la estación del Ferrocarril de Robledo de Chavela a Casas de Navas del Rey, y Navalcarnero al límite de la provincia y caminos de Caldaso de los Vidrios al Arroyo de Tórtolas, y Barrio de Entrevías, la Diputación provincial ha acordado, en sesión de 1.º del actual, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertas en el BOLETIN OFICIAL y Diario de 10, 11, 12 y 13 de Abril últimos, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Fomento, durante las horas de doce a trece, todos los días no feriados, hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 16 del próximo mes de Julio, a las 11 de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento núm. 2, con arreglo a lo que determina el artículo 17 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 8 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección.—Román de Oro.—El Presidente accidental.—Arturo Soria.—El Diputado Secretario.—Pablo de Bergia.
(E.—259)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 11 de Mayo último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Junio de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de varios instrumentos con destino a la Banda de Música del Hospicio provincial, con arreglo al pliego de condiciones y relación de precios, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo de los expresados instrumentos, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del total importe de la relación ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, con cargo a la consignación del presupuesto parcial vigente del Hospicio.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de doscientas cuarenta y siete pesetas y sesenta céntimos en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifiquen, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor

el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio.

Los depósitos en metálico que consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, cuya carpeta deberá hallarse escrito el siguiente: «Proposición para optar la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán a Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guilherna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 26 de Abril 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 11 de Mayo de 1918.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de los instrumentos que se expresan en la relación unida al expediente, cuyo importe asciende a la suma de 3.940 pesetas, se compromete a suministrarlos, con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación de precios, aceptando éstos o haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, A. Soria.
(E.—255)

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de los instrumentos que se expresan en la relación unida al expediente, cuyo importe asciende a la suma de 3.940 pesetas, se compromete a suministrarlos, con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación de precios, aceptando éstos o haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, A. Soria.
(E.—255)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que procedente del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta Capital, han correspondido a esta Audiencia, Relatoria Secretaría de D. Rafael García Valdés, unos autos civiles ordinarios declarativo de mayor cuantía, seguidos por D. Manuel Menacho Peirón, Doctor en Medicina, doña Pilar Menacho Peirón, sin profesión, doña Balbina Moner Quintana, como representante legal de su menor hijo, D. Eduardo Menacho Moner, y D. Antonio Menacho Suaña, Médico.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de los instrumentos que se expresan en la relación unida al expediente, cuyo importe asciende a la suma de 3.940 pesetas, se compromete a suministrarlos, con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación de precios, aceptando éstos o haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, A. Soria.
(E.—255)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que procedente del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta Capital, han correspondido a esta Audiencia, Relatoria Secretaría de D. Rafael García Valdés, unos autos civiles ordinarios declarativo de mayor cuantía, seguidos por D. Manuel Menacho Peirón, Doctor en Medicina, doña Pilar Menacho Peirón, sin profesión, doña Balbina Moner Quintana, como representante legal de su menor hijo, D. Eduardo Menacho Moner, y D. Antonio Menacho Suaña, Médico.

Certifico: Que procedente del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta Capital, han correspondido a esta Audiencia, Relatoria Secretaría de D. Rafael García Valdés, unos autos civiles ordinarios declarativo de mayor cuantía, seguidos por D. Manuel Menacho Peirón, Doctor en Medicina, doña Pilar Menacho Peirón, sin profesión, doña Balbina Moner Quintana, como representante legal de su menor hijo, D. Eduardo Menacho Moner, y D. Antonio Menacho Suaña, Médico.

con D. Melitón Echevarría, D. Víctor Collado y doña Manuela Echevarría, hoy los que sean sus herederos, y el Ministerio Fiscal, sobre que se declare ser de su propiedad un depósito de la Caja general, en cuyos autos por la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra con su publicación, dice así:

Sentencia.—Número noventa y siete.—En la villa y Corte de Madrid a cuatro de Junio de mil novecientos diez y ocho.—En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, que ante Nos penden, en grado de apelación, admitida en ambos efectos, y seguido entre partes de la una, como demandante apelante, D. Manuel Menacho Peirón, Doctor en Medicina y Cirugía, mayor de edad y vecino de Barcelona, doña Pilar Menacho Peirón, mayor de edad, soltera, sin profesión y de igual vecindad que el anterior, doña Balbina Moner Quintana, también mayor de edad, con idéntica residencia que los anteriores, viuda, en concepto de representante legal de su hijo menor de edad, D. Eduardo Menacho Moner y D. Antonio Menacho Suaña, mayor de edad, Médico, y asimismo residente en Barcelona, a quienes ha representado en esta alzada, digo apelación, el Procurador D. Manuel Brú, y defendido el Letrado don Carlos María Brú y López, y de la otra, como demandados, D. Melitón Echevarría, D. Víctor Collado y doña Manuela Echevarría, o sus sucesores o causahabientes, caso de que hubiesen aquellos fallecido, respecto de los cuales, declarados en rebeldía, se han entendido las notificaciones con los estrados del Tribunal, y en cuyos autos, que versan sobre declaración de propiedad de un depósito de la Caja general de Depósitos de esta Corte, ha sido también parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos.—Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que dictó en estos autos el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, con fecha 31 de Julio de 1917, por la que desestimando la demanda promovida por el Procurador D. Manuel Brú, en nombre de D. Manuel y doña Pilar Menacho Peirón, doña Balbina Moner Quintana, como representante de su hijo menor, D. Eduardo Menacho Moner y D. Antonio Menacho Suaña, absolvió de ella a los demandados D. Melitón Echevarría, D. Víctor Collado y doña Manuela Echevarría, o a sus menores o causahabientes, caso de que hubiesen aquellos fallecido, sin hacer especial condena de costas; y en su lugar, debemos declarar y declaramos que los dos títulos de la Deuda del cuatro por ciento interior perpetua, de las series B y C de dos mil quinientas y cinco mil pesetas nominales, números trece mil seiscientos cuatro y

veintiún mil veinte, y un residuo número nueve mil trescientos setenta y nueve de la Deuda del cuatro por ciento Interior, perpetuo, de trescientas setenta y cinco pesetas nominales, que constituyen el resguardo de la Caja de depósitos, número noventa y siete mil setecientos noventa y nueve de entrada, y cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco de registro, son de la exclusiva propiedad de los herederos de D. Antonio Menacho Amieba, en las partes que quedan fijadas, sin que haya lugar a hacer ningún otro pronunciamiento, ni declaración especial sobre costas, confirmando en este extremo, en cuanto a las de primera instancia, el pronunciamiento de la sentencia apelada. Notifíquese esta resolución respecto de los litigantes rebeldes en la forma prevenida en el párrafo último del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Edelmiro Trillo.—Ramón de las Cagigas.—Pedro Armenteros Oyando.—Carlos de la Quintana.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. D. Ramón de las Cagigas, Magistrado de esta Audiencia y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Madrid, cuatro de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Ante mí, P. H. Ldo. José del Peso.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia en la sentencia anteriormente inserta, y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto, que firmo en Madrid a siete de Junio de mil novecientos diez y ocho.

José Aparici,
(A.—318)

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, en juicio ejecutivo que por el procedimiento sumario, establecido por la ley Hipotecaria insta D. Pedro Cámara Terrazas, contra doña Manuela García Caballero, se sacan por tercera vez a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, el día 6 de Julio próximo, a la una de la tarde, las siguientes fincas:

Una casa con varias dependencias, jardín o corral a la entrada, sita en el término de Vallecas, a la izquierda del puente de este nombre, yendo de Madrid, sitio del Arroyo Abroñigal, calle llamada de Julián, por la que está señalada con el número 3, con vuelta a la de la Concepción, por donde está señalada con el núm. 1. Ocupa una superficie de tres mil setenta y cinco pies cuadrados y cincuenta centímetros de otro, equivalentes a

doscientos sesenta y dos metros siete decímetros y veintinueve centímetros cuadrados, próximamente; linda al Sur o frente, con dicha calle de Julián; al Este o derecha, entrando, calle de la Concepción; izquierda o Poniente, con fincas de D. Mariano Gómez y de don Francisco García Soriano, y por la espalda, a Norte, con propiedad de D. Francisco García Soriano. Dentro de los expresados linderos, existen las siguientes edificaciones. Una casa que consta solo de planta baja, destinada a tienda, con sala y cocina. Otro departamento o dependencia de planta baja con tienda, despacho, dormitorio y cocina. Un pozo de aguas limpias. Al frente, o sea por la calle de Julián, existe una porción de terreno no edificado, que antes fué corral y ahora está destinado a jardín.

Una finca urbana en esta Corte, y su calle de los Artistas, señalada con el número diez y nueve, a la derecha de la calle de Bravo Murillo, zona del extrarradio, barrio de los Cuatro Caminos, distrito del Hospicio y sección segunda del Registro de la Propiedad del Norte. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados y once decímetros, o sean mil ochocientos cincuenta y seis pies cuadrados y veintitrés décimas. Linda: por su frente, con la calle de los Artistas, por la derecha, entrando, o sea al Este, con casa y patio de D. Pablo Moreno, por la espalda, al Norte, con casa y solar de los herederos de don Juan García, y el lindero de la izquierda, lo constituyen tres líneas, la primera, orientada al Oeste, divide por mitad el muro divisorio, que separa esta finca de una parcela que formó parte de la misma y que pertenece a D. Eugenio González, la segunda línea está orientada al Sur, con casa y patio de doña Teresa Zurda, y la tercera y última línea, de este lindero de la izquierda, cierra el perímetro, y linda con la citada casa y patio de doña Teresa Zurda. Dentro de la finca se contienen varias construcciones de planta baja adosadas a la medianería izquierda y al testero, y distribuidas en habitaciones y dependencias y un patio descubierto, con entrada por la calle de los Artistas, en el cual se encuentra, en primer término, un pozo de aguas potables, y en segundo término, un pequeño cobertizo para el servicio de aquél.

Una casa sita en el extrarradio de esta Corte y su calle de D. Quijote, señalada con el núm. 11, co-

respondiente al distrito del Hospicio, y segunda sección del Registro de la propiedad del Norte. Ocupa una superficie de ciento cincuenta y siete metros y diez y siete decímetros cuadrados, o sean dos mil veinticuatro pies cuadrados y treinta y cuatro décimas de otro. Consiste solo de planta baja, distribuida en dos habitaciones alquilables con corrales en su parte posterior; y linda: por su frente al Este, con dicha calle de D. Quijote; por la derecha entrando, al Norte, con la casa núm. 13 de la misma calle; por la izquierda, al Sur, con el número 9 de dicha calle, y por la espalda o testero, al Oeste, con la casa que tiene el núm. 40 de la calle de Palencia. Afecta la finca en su proyección horizontal la figura de un cuadrilátero, midiendo las líneas de fachada izquierda y testero seis metros y un decímetro, y las de la derecha e izquierda veinticuatro metros cincuenta y dos centímetros.

El remate de las expresadas fincas, tendrá lugar sin sujeción al tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de las cuatro mil trescientas cincuenta pesetas, que respeto de cada finca sirvió el tipo para la segunda subasta, como setenta y cinco por ciento de las cinco mil ochocientas, que sirvieron de tipo para la primera, conforme a lo estipulado en la escritura base del juicio.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 6 de Junio de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez,
José Oppell.

El Secretario,
José María de Antonio.
(A.—315)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberi, de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por el Banco Anglo Lud Americano, contra D. Fermín Langa Gallardo, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar por primera vez a la venta, en pública subasta, la finca embargada en dichos autos y que se describe a continuación:

Un solar en término de esta Corte, barrio de Colmenares, señalado en el plano con el número 7 de la manzana 26, sobre cuya mitad de solar se ha construido o edificado una casa de planta baja, con fachada a la calle del Cardenal Mendoza, señalada con el número 19 provisional, que mide una superficie de trescientos cincuenta y un metros treinta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil quinientos veinticinco pies y treinta y ocho décimos cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho del mes de Julio próximo, a las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de doce mil ciento treinta pesetas, en que ha sido tasada dicha finca, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, de aquél tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en el remate, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, cinco de Junio de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

El Juez municipal e interino de primera instancia,
Félix Gil.

El Secretario,

Ante mí:

Ledo. Fulgencio Muzas.

(A.—316)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en los autos que sigue D. Benjamín Sanz Díaz, contra D. Juan Sanz y su esposa doña Consuelo Díaz, como herederos de su hijo D. Juan Sanz Díaz, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta, por primera vez, la siguiente

Finca:

La sexta parte de la casa, sita en esta Corte, en la calle de Antonio López, número cuarenta y cuatro, antes Carretera de Andalucía, número veintiocho, que tiene su fachada al Norte, en una línea de diez metros, la medianería derecha al Oeste; mide en toda su longitud cincuenta y ocho metros ochenta y dos centímetros, lindando con la propiedad de doña María Josefa Rivero, la medianería izquierda al Este, mide sesenta metros y sesenta y ocho centímetros, y linda con los terrenos de donde ha sido sugregada la finca que se describe, pertenecientes a doña Josefa Navidad, y el testero, al Mediodía, mide nueve me-

tres ochenta y cinco centímetros, lindando con terrenos del Sordillo de Carabanchel, siendo la superficie total un rectángulo comprensivo de quinientos noventa y dos metros setenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil seiscientos treinta y cuatro pies cuadrados.

La expresada finca se vende bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—El tipo para la subasta es el de mil quinientas pesetas, en que ha sido apreciada judicialmente la participación que se enajena.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—La subasta se llevará a efecto sin haberse aportado a los autos los títulos de propiedad, debiendo observarse a su tiempo lo prevenido en la ley Hipotecaria.

Quinta.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 4 de Julio próximo, a las once de la mañana.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ricardo Cobos.

El Secretario,
Vicente Moreno.

(A.—317)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de paños y forros para la confección de uniformes al personal subalterno de las dependencias municipales y de las Casas de Socorro, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto de 3 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que publica el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 29 de Abril último.

Los correspondiente pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 12 de Julio, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de Junio de 1918.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—257)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de pan al primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, Depósito de Mendigos y Asilos de la noche, hasta 31 de Diciembre de 1919, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 3 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de los días 26 de Abril y 8 de Mayo últimos respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 13 de Julio, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de Junio de 1918.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—258)

PARLA

El apéndice al amillaramiento de Edificios y Solares que ha de servir de base para la contribución en el próximo año de 1919, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde este día al quince del actual para oír reclamaciones, pasados los cuales, no será atendida ninguna de ellas.

Parla, 1.º de Junio de 1918.

El Alcalde,
Mariano Martín

CORPA

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1917, se hallan terminadas y expuestas al público, por el plazo de quince días, para que las personas que quieran examinarlas, pueden hacerlo durante dicho plazo, pues pasado el mismo no se admitirán reclamaciones.

Corpa, 27 de Abril de 1918.

El Alcalde,
José María Verdes-Montenegro.

VILLAMANTILLA

Formado por esta Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término Municipal, para el próximo año de 1919, estará de manifiesto en esta Secretaría, por plazo de quince días, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados.

Villamantilla, 23 de Mayo de 1918.

El Alcalde,
Higinio Lozano.

El Delegado del Jefe Administrativo

DE LA

PLAZA DE MADRID

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en el Hospital Militar de esta plaza para el mes de Julio próximo, viveres y artículos de la clase que a continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno o todos, presentarán sus ofertas el día 17 del actual, a las diez de la mañana, en la Jefatura Administrativa del Establecimiento, acompañando muestra de los artículos que ofrezco.

Las condiciones que deben reunir los artículos, serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en la citada oficina, todos los días no feriados de once a trece.

Artículos objeto del concurso:

- Aceite vegetal de primera.
- Arroz.
- Azúcar.
- Alcachofas.
- Bacalao.
- Café.
- Carbones.
- Carne de vaca limpia, sin hueso.
- Cebada perlada.
- Cebollas.
- Cervezas.
- Coliflor.
- Coñac.
- Dulce.
- Espinacas.
- Fruta.
- Gallinas.
- Garbanzos.
- Guisantes secos.
- Idem frescos.
- Habas frescas.
- Harina de avena.
- Idem de guisantes.
- Idem de lentejas.
- Idem de trigo.
- Hueso blanco de vaca.
- Huevos.
- Jamón limpio.
- Judías blancas secas.
- Idem encarnadas.
- Idem verdes.
- Leche de vacas.
- Lentejas.
- Macarrones.
- Maíz.
- Manteca de cerdo.
- Idem de vaca.
- Merluza.
- Pasta para sopa.
- Patatas.
- Queso manchego.
- Riñones.
- Sal común.
- Sesos.
- Tapioca.
- Tocino.
- Trigo.
- Vino tinto.
- Zanahorias.

Madrid, 5 de Junio de 1918.

Miguel Arnal.

(E.—257)